Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 724

REF.: ACT. N° E2-2025-22620-AE S/ RECURSO DE REVOCATORIA AGENTE RUIZ SILVIA MARICEL.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DR. JULIO CESAR FERRO

De mi consideración:

Arriba a este organismo asesor la actuacion de referencia, a efectos de emitir dictamen respecto del Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Silvia Maricel Ruiz - DNI Nº 34.006.025, contra el Decreto N° 1591/2025, por el cual se otorga a partir de la fecha de dicho instrumento legal, la Bonificación por Dedicación Exclusiva, a favor de los agentes dependientes de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, detallados en Planilla Anexa (entre los cuales no figura la recurrente), según lo previsto en el Artículo 2° del Decreto N° 1439/92 y su similar modificatorio N° 1176/11 (t.v.), en los porcentajes consignados en la mencionada Planilla, conforme a la base de cálculo de Bonificación "Dedicación Exclusiva" según Ley N° 2423-A, de acuerdo al cargo de revista de cada beneficiario (art. 1).

I. MANIFESTACIONES FORMULADAS POR LA RECURRENTE Y ANALISIS DE LA MEDIDA:

Expresa la Sra. Ruiz en su escrito recursivo, obrante en e-parte 1 de la presente que, en el marco del Decreto N°674/23, mediante el cual el ex mandatario provincial, facultó al Ministerio de Salud a conceder por Resolución Ministerial (a partir de la fecha de la misma 28-03-23 hasta el 31-12-23) el concepto de Bonificación por Dedicación Exclusiva para los agentes de planta permanente del citado ministerio, la Ministra dictó la Resolución N° 3794/23 donde otorgó la Bonificación por Dedicación Exclusiva, a partir de la fecha del citado instrumento, a favor de varios agentes dependientes de la Jurisdicción 06, la "Bonificación por Dedicación Exclusiva" prevista en el Decreto 1439/92 y su similar modificatorio N°1176/11, en los porcentajes consignados en la planilla, conforme a la base de cálculo previsto en la Ley N° 2423-A, de acuerdo al cargo de revista de cada agente beneficiario.

Luego del cambio de gestión de gobierno por Resolución N° 678 del 3 de abril de 2024 se dejó sin efecto el beneficio otorgado oportunamente.

Ahora bien, tomado conocimiento -sin acreditar a través de que medio- que, con fecha 17 de octubre de 2025 se suscribió el Decreto N° 1591/25 que concedió la Bonificación en trato a numerosos agentes de la cartera ministerial, a su criterio, en situación equiparable a la suya sin incluirla entre los beneficiarios, manifiesta que dicho hecho lesiona derechos que le asisten, no respetando su derecho de igualdad entre las partes y verificándose una posible desviación de poder.

Arguye por lo expuesto, que el acto resulta irrazonable y está viciado en su finalidad lo que conlleva su nulidad, solicitando se le reintegrara el beneficio en paridad de trato con los colegas.

1. En primera instancia, resulta conveniente recordar que la Bonificación por Dedicación Exclusiva consiste en un beneficio que se encuentra dentro de la órbita de las facultades discrecionales, motivo por el cual es la autoridad jerárquica superior competente la que evaluada la necesidad del servicio y previa determinación de la factibilidad presupuestaria – en el caso ministro de Salud-, decide su otorgamiento.

Ello es así por cuanto el artículo 2° de la Ley N°297-A, dispone *"El Poder Ejecutivo* ***podrá otorgar*** *por decreto dictado en acuerdo general de Ministros una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo, implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento".*

Por su parte, el Decreto N°1439/92 y su similar modificatorio N°1176/11 establece que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, prevista en la ley antes citada, se otorgará para los casos, modalidades de trabajo y en los porcentajes indicados en el instrumento citado, asimismo remarca que la percepción de la Bonificación implica la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicio semanales en establecimientos sanitarios y que los porcentajes de la bonificación fijados se aplicarán según los años de egresados que tengan los agentes.

Asimismo la Ley N°2423-A en su artículo 3º establece: "*Fíjase, a partir del 1 de marzo de 2013, para la base de cálculo de la bonificación "Dedicación Exclusiva" prevista para el Ministerio de Salud Pública en el decreto 1439/92, modificado por decreto 1176/11 y ratificado por ley 6847, y para el Ministerio de Desarrollo Social dispuesta por decreto 1172/11; la escala establecida en la Planilla Anexa II que forma parte integrante de la presente*" y en el artículo 4º: *"Establécese que la bonificación que refiere el artículo precedente, a otorgarse al personal que acredite título habilitante y que preste servicio efectivo en el Ministerio de Salud Pública, se*

calculará aplicando el porcentaje que corresponda conforme a lo establecido en el decreto 1176/11, ratificado por ley 6847, sobre la escala establecida en la Planilla Anexa II de la presente, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico, apartado c) en el mismo grupo del cargo en el que revista el agente".

En relación a los antecedentes laborales la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que *"En materia de empleo público la idoneidad exigida debe ser entendida conjugando siempre las necesidades concretas del servicio, las que solamente el Poder Ejecutivo está en condiciones de conocer y a cuya satisfacción debe propender" (v. Dictámenes 307:311).*

En este orden de ideas, es la autoridad superior, quien reunido los requisitos legales exigidos (antecedentes laborales, necesidad del servicio y factibilidad presupuestaria) decide el otorgamiento del beneficio en examen.

Así, la Procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho*: "La relación de empleo público posee rasgos específicos en cuya virtud la Administración Pública tiene prerrogativas que la sitúan en una posición de preeminencia sobre sus agentes, permitiéndole adecuar las condiciones de la relación a las exigencias que emanan de la satisfacción de los fines de interés general que constituyen su cometido. Tales prerrogativas son, en principio, irrenunciables, dado que lo contrario supondría, por parte del órgano estatal, el incumplimiento de una misión asignada por la Constitución Nacional ...".* (Dictamen Nº 27/2016, 29 de febrero de 2016. Expte. PTN Nº S04:0056970/15 -Ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Dictámenes 296:102).

2. Finalmente y sin perjuicio de lo expresado en el punto precedente, corresponde dejar en claro que del análisis efectuado sobre planteo incoado, así como de la naturaleza jurídica del instrumento impugnado (Decreto N° 1591/25), se advierte que la Sra. Ruiz **NO se encuentra incluida en la nómina de agentes mencionados en el anexo de la citada norma**, razón por la cual dicho instrumento no tiene alcance y/o produce efecto jurídico alguno en relación a la misma, ni tampoco formó parte de la actuación que dio lugar al dictado del decreto cuestionado.

En definitiva, **la recurrente carece de legitimación activa para impugnar el acto cuestionado**, dado que el no afecta ni lesiona sus derechos subjetivos.

En este contexto, la facultad de ordenamiento de la máxima autoridad jurisdiccional, ha resultado la premisa determinante para la decisión adoptada por el Gobernador de la Provincia del Chaco no surgiendo alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por la parte recurrente; por el contrario, se ajusta a derecho y se encuentra debidamente motivado y sustentado en la norma aplicable, verificándose en el caso el ejercicio regular de facultades legales otorgadas.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

II. CONCLUSION:

Por lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno entiende que debe desestimarse por inadmisible el recurso de revocatoria, interpuesto por la Sra. Silvia Maricel Ruiz - DNI N° 34.006.025, contra el Decreto N° 1591/2025, confirmándose de este modo el acto impugnado.

No obstante lo aquí opinado, deberá tenerse presente que el Art. 13 de la Ley N° 2108-A enuncia: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente*".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. MARIA ALEJANDRA FERRERO
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

06 NOV. 2025